COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 145-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA

ID DEL CONTRATO EN SECOP	CO1.PCCNTR.7742854
MODALIDAD DE SELECCION	LICITACION PUBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN Nº	LP-003-2025
CONTRATO Nº	145-2025
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA, JARDINERÍA, MANTENIMIENTO MENORES DE INSTALACIONES Y MENSAJERÍA EN LA ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA Y SEDES ADSCRITAS
VALOR	NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($962.454.247,50)
PLAZO	NUEVE (9) MESES
CONTRATISTA	LIDERTEMP LTDA
NIT.	900.733.827-4
REP. LEGAL	LUZ ESTELA AVENDAÑO HOYOS
C.C.	40.944.745

Entre los suscritos, a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, identificado con cedula de ciudadanía número 84.080.698, actuando en calidad de **ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**, declarado Alcalde Electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024 y en consecuencia como su Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal "b" numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DISTRITO** o **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **LUZ ESTELA AVENDAÑO HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 40.944.745, en calidad de Representante Legal de **LIDERTEMP LTDA**, identificada con el Nit. 900.733.827-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

2. Que conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de

COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 145-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA

acuerdo con el objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, la selección del contratista se realizó a través de Licitación Pública.

3. Que, en virtud de la necesidad identificada en los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente Contrato, **EL DISTRITO** adelanto el Proceso de Selección de Contratistas Nº LP-003-2025, a través de la modalidad de Licitación Pública, dando apertura al Proceso de Selección mediante la Resolución Nº 0187 del 14 de marzo de 2025.

4. Que, en desarrollo del proceso, se recibió una propuesta, la cual fue valorada y evaluada, concluyendo que la propuesta del **CONTRATISTA** se encuentra ajustada a los pliegos de condiciones y en primer orden de elegibilidad, por lo que se recomendó, por parte del Comité Evaluador, la adjudicación del Contrato resultante del Proceso de Selección de Contratistas Nº LP-003-2025 al **CONTRATISTA**.

5. Que mediante Resolución Nº 0283 del 3 de abril de 2025, **EL CONTRATANTE** adjudicó el contrato resultante del proceso de selección Nº LP-003-2025 a EL CONTRATISTA.

6. Que EL CONTRATISTA es idóneo para la ejecución de objeto que se requiere.

7. Que existen el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que ampara las obligaciones que se derivan de la suscripción del contrato.

8. Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - El Objeto del presente Contrato es "**PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA, JARDINERÍA, MANTENIMIENTO MENORES DE INSTALACIONES Y MENSAJERÍA EN LA ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA Y SEDES ADSCRITAS"**. EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual de conformidad con lo establecido en el alcance contenido los documentos del proceso de selección y su oferta, documentos que se entienden incorporados al presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del

COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 145-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA

presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL DISTRITO. - Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL DISTRITO, se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2025; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula Quinta del presente contrato; **4.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes **Obligaciones Generales**: 1. Obrar con estricta observancia de los principios de transparencia y de la buena fe pública, guardando el debido respeto hacia los usuarios o visitantes de las dependencias Distritales a su cargo, y en especial por las tradiciones, usos y costumbres de nuestras etnias, siempre que ello no vaya en contravía del ordenamiento legal ni represente amenaza para la seguridad que se le encomienda. 2. Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de ley, al personal que se ocupe dentro del período de ejecución del contrato. 3. Cumplir cabalmente la normatividad tributaria, laboral y de seguridad social vigente, y de igual forma todas las normas reglamentarias del servicio que se presta. 4. Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral la totalidad de la carga salarial y prestacional vigente, del personal que se requiera para la prestación del servicio. 5. Cumplir a cabalidad con todas las condiciones técnicas contempladas en su oferta. **Obligaciones Especificas**: El Contratista, en ejecución del objeto del presente contrato, se comprometerá de manera específica a: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, atendiendo las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte del proceso. 2. Afiliar a riesgos profesionales al personal contratado de acuerdo con el grado de riesgo en el que se encuentre cada trabajador y será responsable de gestionar todos los accidentes laborales que pueda sufrir su personal; si hay lugar a indemnizaciones será el contratista el responsable de las gestiones respectivas ante la ARL. 3. Prestar el servicio

COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 145-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA

integral de aseo y labores auxiliares en las sedes del Distrito de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso y del contrato. 4. Proveer con oportunidad y desde el primer día del contrato un equipo capacitado para realizar trabajo en alturas de más de 2.0 metros y hasta 3,5 metros, para la limpieza de estructuras altas, ventanas, áreas interiores y exteriores elevadas, áreas de archivo y almacenaje, bibliotecas, bodegas, persianas, cortinas, cortinas tipo blackout, acrílicos, techos y rejillas de ventilación, paredes, barandas, escaleras, muros y divisiones modulares, cuadros, elementos decorativos, lámparas de escritorios, lámparas fluorescentes, canaletas, entre otros que superen los 2,0 metros y hasta 3,5 metros. 5. Garantizar los insumos, elementos, equipos y maquinaria, que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas y con las especificaciones técnicas de la Notificación Sanitaria Obligatoria –NSO– cuando sea aplicable, en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal. 6. Entregar mensualmente los insumos y/o elementos y/o equipos requeridos para la prestación del servicio de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso. 7. Efectuar visitas de supervisión a cada una las sedes del Distrito, prestando apoyo y verificando que se esté dando cumplimiento a la necesidad del contratante respecto al servicio de aseo. 8. Tener personal disponible en caso de incapacidades u otras causas con el fin de no descuidar en ningún momento la prestación del servicio integral de aseo requerida por el contratante. 9. Informar al supervisor de la operación las novedades que se presenten diariamente con el personal y consolidarlas en el informe mensual que se presenta al contratante. 10. Proveer los elementos de protección personal - EPP que requieren las personas que contrate a fin de garantizarles las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo y cambiarlos cuando dichos elementos no ofrezcan las condiciones de seguridad requeridas. 11. Proveer los elementos de protección personal - EPP para los trabajos en altura que requieren las personas que contrate a fin de garantizarles las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo y cambiarlos cuando dichos elementos no ofrezcan las condiciones de seguridad requeridas. 12. Reemplazar el personal que presta el servicio Integral de Aseo cuando sea necesario y cuando el contratante lo requiera, en las condiciones establecidas las especificaciones técnicas, previa notificación y autorización al supervisor de la operación. 13. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo al Contratante. 14. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente. 15. Cumplir con todos los costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo

o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana. 16. Dotar con elementos de protección personal, al personal de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de enero 24 de 1979 (Titulo III, artículos 122 a 124) y en la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979 y demás normatividad vigente. 17. Dotar con elementos de protección personal para trabajo en alturas, al personal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4272 de diciembre 27 de 2021 y demás normatividad vigente. 18. Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por el Contratante dentro los cinco (5) días calendario siguientes al reporte. 20. Mantener actualizadas las pólizas exigidas para la ejecución del presente contrato. 21. Atender en un plazo máximo de cinco (5) días calendario cualquier requerimiento realizado por el contratante y/o supervisor de la operación. 22. Presentar mensualmente al supervisor de la operación, la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) e igualmente, el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) por concepto de la nómina de sus empleados o contratistas. 23. Presentar cuenta de cobro o factura, de conformidad con la forma de pago y especificaciones estipuladas en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago y los certificados de cumplimiento del servicio prestado firmado por el Supervisor del Contrato. 24. Asegurar que el personal guarde discreción, respeto y cordialidad con las personas beneficiarias de la prestación del servicio integral de aseo. 25. Capacitar permanentemente a su personal en todos los temas relacionados a las labores de aseo, asegurando así que cuenta con conocimientos vigentes y que aplica las buenas prácticas del mercado. 26. Garantizar que su personal cuente con y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial. 27. Carnetizar a todas las personas que contrate para la prestación del servicio integral de aseo, el Contratista asumirá los costos de esta actividad. El carné deberá contener nombres y apellidos completos, fotografía reciente, cargo y debe portarse siempre en un lugar visible arriba de la cintura. 28. Informar por escrito al supervisor de la operación las anomalías, daños o problemas que se llegaren a presentar en la prestación del servicio integral de aseo y/o en el funcionamiento de las áreas encomendadas. 29. Asegurar y garantizar que el personal que realice las funciones de aseo cuente con el conocimiento de los insumos, elementos, equipos y maquinaria que puede utilizar, para no causar daño alguno en su persona y/o beneficiarios del servicio, ni deterioro en las áreas o bienes que sean objeto de limpieza. 30. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los bienes, instalaciones, documentos y equipos de trabajo de cada sede, utilizados o entregados para la ejecución de las actividades. 31. Responder previa reclamación fundamentada por parte del supervisor del contrato por los daños ocasionados por el personal de aseo a los bienes, instalaciones, documentos y equipos de trabajo de cada sede. 32. Asumir todos los costos de almacenamiento, transporte y manejo de los bienes de aseo hasta que sean entregados en el

lugar que requiera el Contratante de acuerdo con las especificaciones técnicas. 33. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entorpecimientos que puedan afectar el normal desarrollo del presente contrato. 34. Cumplir con lo enunciado en los artículos 84 de la Ley 9 de 1979 y artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994. 35. Contar con un Reglamento Interno de Trabajo y un Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 36. Cumplir con las disposiciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente estén vigentes. 37. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del presente contrato se le impartan por parte del supervisor de la operación. 38. Garantizar absoluta confidencialidad de la información propia del Contratante a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la presente negociación. 39. Responder ante el Contratante y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por este para el desarrollo de las actividades contratadas. 40. Las demás que resulten procedentes por disposiciones normativas o propias de la ejecución del contrato

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($962.454.247,50)**, equivalentes a 676,118 SMMLV de la vigencia 2025. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen los impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- La duración del presente contrato es **NUEVE (9)MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, como lo son la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento y acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social.- **Parágrafo Único**.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. - El Distrito pagara al contratista mediante pagos mensuales. Estos pagos se efectuaran por mes vencido y/o proporcionales a los días prestados en el mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectivo, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, acompañados de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato, acompañada además de certificación por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista en la que coste el

cumplimiento con los aportes parafiscales y sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo 1.** Los pagos que efectúe La Alcaldía Distrital de Riohacha en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en la secretaria de Hacienda Distrital. **Parágrafo 2.** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **Parágrafo 3.** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **Parágrafo 4.** La Supervisión, solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - Para el presente proceso se designa como supervisor del Contrato al Secretario General y Gestión Administrativa Distrital o quien haga sus veces, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, quien velará por los intereses de este y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las establecidas en los documentos precontractuales del proceso de selección.

CLÁUSULA NOVENA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. - El CONTRATISTA deberá cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) en los términos que ordena la ley.

CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. – De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el

COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 145-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA

cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, el Distrito considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del Distrito, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, que comprenda los siguientes amparos:

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES, EN TODO CASO DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION
CALIDAD DEL SERVICIO	LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE ELPLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES (3) AÑOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DE SU CONTRATISTA. TAMBIÉN LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJAN DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DE LOS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS O EN SU DEFECTO, QUE ACREDITE QUE EL SUBCONTRATISTA CUENTA CON UN SEGURO PROPIO CON EL MISMO OBJETO Y QUE LA ENTIDAD ESTATAL SEA EL ASEGURADO	200 SMMLV	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION

COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 145-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA

Parágrafo 1. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Distrito dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Distrito, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. **Parágrafo 2.** La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles **AL CONTRATISTA**, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **Parágrafo 3.** La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. **Parágrafo 4.** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 5. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. - De conformidad con el art. 18 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DISTRITO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.

COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 145-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. - La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el DISTRITO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira –Riohacha-, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de La Guajira –Riohacha-, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del DISTRITO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DISTRITO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 145-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar a nombre del DISTRITO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El DISTRITO, reservará del presupuesto el valor del presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 6 del 07 de enero de 2025, distribuido de la siguiente manera:

CCPET O RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO	FUENTE	CDP	
			No.	VALOR
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS GENERALES Y ASISTENCIALES	1.2.1.0.00 ICLD	155	$ 849.081.906,44
2.1.2.02.01.002	SUMINISTRO DE CAFETERIA – ADMINISTRACION CENTRAL	1.2.1.0.00 ICLD	155	$ 38.372.341,06
2.1.2.02.01.003	SUMINISTRO ELEMENTOS DE ASEO	1.2.1.0.00 ICLD	155	$ 75.000.000

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación electrónica de las partes en el SECOP II. Para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal

COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 145-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA

correspondiente, la acreditación de encontrarse al día en las obligaciones de seguridad social y parafiscales y la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual exigidas en el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al Acto Administrativo. Para todos los efectos el CONTRATISTA declara que recibirá notificaciones en la calle 8 # 9 – 93 del Distrito de Riohacha y/o en el correo electrónico: lidertemp.ltda@hotmail.com, en el evento de cambio de dirección de notificaciones, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración Distrital, en caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha, La Guajira.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes mediante la aprobación electrónica del Contrato en la plataforma SECOP II y la fecha del acto será la establecida por dicha plataforma de manera posterior a la aprobación del Ordenador del Gasto.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			